

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (Dual), con carácter revolvente, establecido por Grupo Fonderia, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Grupo Fonderia” o el “Emisor”, indistintamente) descrito en el prospecto (el “Prospecto”) de dicho Programa por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión (“UDIs”), se lleva a cabo la presente oferta pública para la adquisición de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a ser suscritos por el Emisor (los “Certificados Bursátiles”), de conformidad con las características generales que se describen en el presente aviso (el “Aviso”).

Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en este Aviso y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa y en el título que ampara la presente emisión de Certificados Bursátiles.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor

Grupo Fonderia, S.A. de C.V. (el “Emisor”).

Número de Emisión de Corto Plazo al amparo del Programa:

Primera emisión al amparo del Programa.

Clave de Pizarra

“GASA 00126”.

Tipo de Oferta:

Oferta Pública Primaria Nacional.

Tipo de Valor:

Certificados Bursátiles de Corto Plazo (los “Certificados Bursátiles”).

Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.

Vigencia del Programa:

El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).

Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

Hasta [\$200,000,000.00] (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles:

Hasta [2,000,000] (Dos millones) de Certificados Bursátiles.

Denominación:

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, Moneda Nacional.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N., cada uno.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

La vigencia de la Emisión es de 84 (ochenta y cuatro) días, equivalente a 3 (tres) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno contados a partir de la Fecha de Emisión.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.

Mecanismo de Colocación:

17 de febrero de 2026.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles:

18 de febrero de 2026.

Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles:

18 de febrero de 2026.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:

18 de febrero de 2026.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:

18 de febrero de 2026.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor por los Certificados Bursátiles:

[\$[•] ([•] de Pesos 00/100 M.N.)], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles.

Gastos de la Emisión:

Los gastos relacionados con la Emisión serán cubiertos con recursos propios], A continuación se desglosan los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Aviso:

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Intermediarios Colocadores			
<i>Comisión por Intermediación</i>			
Actinver Casa de Bolsa	[•]	[•]	[•]
Banorte Casa de Bolsa	[•]	[•]	[•]
Agente Estructurador	[•]	[•]	[•]
	[•]	[•]	[•]
CNBV			
Inscripción en el RNV	[•]	N/A	[•]
Bolsa			
Listado en la Bolsa	[•]	[•]	[•]

TOTAL GASTOS DE LA EMISIÓN [•] [•] [•]

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2026 (la “Fecha de Emisión”).

19 de febrero de 2026.

19 de febrero de 2026.

14 de mayo de 2026.

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (cierre de libro tradicional); en el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y de los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles.

El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para distribución de pasivos.

“ML A-1.mx”, la cual significa: “Los emisores calificados en ML A-1.mx tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otras entidades y transacciones locales”. Dicha calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con lo señalado en el dictamen que se adjunta al Prospecto.

“1/M”, la cual significa: “Nivel Alto. Emisiones con alta certeza en el pago oportuno. Los factores de liquidez y protección son muy buenos”. Dicha calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con lo señalado en el dictamen que se adjunta al Prospecto.

Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:**Destino de los Recursos:****Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.:****Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:****Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:**

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Período de Intereses, un interés ordinario bruto anual fijo sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual igual a [•] % ([•] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Período de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa [•] del [•] % ([•] por ciento) más [•] % ([•] por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión y en cada Período de Intereses, y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “Pago de Intereses” contenida más adelante, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval durante la vigencia de la Emisión, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los intereses ordinarios respectivos se calcularán con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, lo anterior no será considerado un incumplimiento y, en su caso, una Causa de Vencimiento Anticipado.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, al menos el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito, o por los medios que estas determinen en su caso, el monto de la amortización de principal a pagar, y el valor nominal, así como el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses correspondiente, independientemente de que sea fija. Asimismo, dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que estas determinen, en su caso) al menos el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (tiempo de la Ciudad de México) de ese día.

En términos del artículo 282 de la LMV, el título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Tasa de Interés aplicable al primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común al menos el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente documento y del Título

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal exigible y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor señalado en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses”, más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días consecutivos (cada uno de dichos períodos, un “Período de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Período de Intereses	Fecha de inicio del Período de Intereses	Fecha de término del Período de Intereses	Días del Período de Intereses	Fecha de pago de interés
1	19-feb-26	19-mar-26	28	19-mar-26
2	19-mar-26	16-abr-26	28	16-abr-26
3	16-abr-26	14-may-26	28	14-may-26

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), y en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses anterior, sin que esto sea considerado un incumplimiento, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, contra la entrega de las constancias respectivas que el Indeval expida, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El primer Período de Intereses comenzará (incluyendo) en la Fecha de Emisión y terminará (excluyendo) en la primera Fecha de Pago de Intereses y, cada Período de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

El primer pago de intereses se deberá realizar el 19 de marzo de 2026.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará el Día Hábil inmediato anterior contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido conforme se indica en el Título, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado a su valor nominal, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) y por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a

través del SEDI o a través de los medios que éstas indiquen, al menos el Día Hábiles previo a la Fecha de Vencimiento, el monto de principal a amortizar.

Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Emisor:

El Emisor no asume, en beneficio y/o frente a los Tenedores, obligación adicional al pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme al Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor tendrá como obligaciones de hacer y no hacer las siguientes:

Obligaciones de Dar

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor deberá observar las siguientes obligaciones:

1) *Pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles.* Llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles.

2) *Depósito en Indeval del principal e intereses de los Certificados Bursátiles.* Constituir en depósito el importe del pago de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

3) *Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.* Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto de la Emisión en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

4) *Pago Oportuno.* Pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo que no derive de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Hacer

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la Legislación Aplicable, en las fechas que señalen la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la Legislación Aplicable, en las fechas que señalen la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, dictaminados por el auditor externo del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular Única.

2. Notificaciones y Certificación de Cumplimiento.

(a) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 (tres) primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un Funcionario Responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones “Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor” y “Obligaciones de No Hacer” del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(c) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Circular Única, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

3. **Destino de Fondos.** Usar los recursos derivados la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en este Aviso y el Título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles correspondiente.

4. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa.

5. **Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.**

(a) Que el Emisor conserve su existencia legal y se mantenga como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 1 de la sección “Obligaciones de No Hacer del Emisor” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera o cualesquiera otros principios contables aplicables, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(c) Mantener, y hacer que sus Subsidiarias mantengan, vigentes todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y sus Subsidiarias de tal manera que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. **Prelación de Pagos.** El Emisor llevará a cabo aquellas acciones y tomará las medidas necesarias para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas del Emisor y que tengan la misma prelación de pago (*pari passu*) que cualquier otra deuda presente o futura no garantizada y no subordinada del Emisor, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. **Impuestos.** El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales de relevancia a que estén obligadas conforme a la Legislación Aplicable, excepto por contribuciones fiscales cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

8. **Activos y Seguros.** (a) Mantener, y hacer que sus Subsidiarias mantengan, todos sus activos útiles, necesarios para su negocio y de relevancia en buenas condiciones de uso, salvo por desgaste normal; mantener con aseguradoras de buena reputación y solidez financiera los seguros sobre sus activos de relevancia por los montos y contra los riesgos por lo menos en la forma en que actualmente están cubiertos y entregar al Representante Común, si así lo solicite por escrito, un reporte completo respecto a los seguros contratados de forma anual, durante los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada año, así como (b) realizar, y hacer que sus Subsidiarias realicen, todos los actos razonablemente necesarios para mantener todos sus registros y derechos sobre marcas, patentes y otros

derechos intangibles y de propiedad intelectual que sean de relevancia y necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen manejo de sus negocios.

9. Dividendos de Subsidiarias. El Emisor se obliga a hacer que sus Subsidiarias no asuman obligaciones en virtud de las cuales se restrinja o limite el pago de dividendos o distribuciones a sus accionistas, salvo que se establezcan en la política de dividendos del Emisor.

10. Índice de Cobertura de Deuda. El Emisor se obliga a mantener un Índice de Cobertura de Deuda mayor a 1.25 (uno punto veinticinco) durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de la presente Sección:

“UAFIDA” significa la utilidad antes de costo financiero, impuestos a la utilidad, depreciación y amortización, consolidada de cualquier Persona (indicador financiero no reconocido por las IFRS), UAFIDA es calculada como utilidad de operación más otros gastos no relacionados a la operación más depreciación y amortización correspondiente a los 4 trimestres calendario terminados en el trimestre más reciente a la fecha de cálculo correspondiente, inclusive.

“Gasto Financiero” Significa los intereses pagados en los últimos 12 (doce) meses reflejados en los últimos estados financieros consolidados del Emisor disponibles a la fecha de cálculo correspondiente, ya sean internos o auditados, según corresponda.

“Índice de Cobertura de Deuda” significa el resultado de dividir la UAFIDA entre la suma de (i) los Gastos Financieros más (ii) la Porción Circulante de la Deuda a Largo Plazo.

11. Libros y Registros. El Emisor se obliga a mantener, y hacer que sus Subsidiarias mantengan, libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces conforme a las normas contables aplicables, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con su negocio y actividades, y permita que el Representante Común, o las autoridades mexicanas competentes, de ser el caso, revise e inspeccione cualesquier de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con la frecuencia que le sea solicitado, y a poner a disposición del Representante Común, o de la autoridad competente, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor, así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores).

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor con respecto a las obligaciones expresamente asumidas en esta sección, estará obligado a:

1. Giro del Negocio. Hacer o permitir, ni permitir que sus Subsidiarias (consideradas en su conjunto), realicen cualquier cambio importante en la naturaleza de sus negocios, considerando la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión, en el entendido que el Emisor (o cualquiera de sus Subsidiarias) podrá suspender o cancelar cualquier negocio u operación con autorización de su Consejo de Administración, si en la opinión razonable de dicho consejo dicha suspensión o cancelación es recomendable en la realización de los negocios del Emisor (o cualquiera de sus Subsidiarias) y no sea desventajosa en cualquier aspecto importante para los Tenedores o afecte de manera significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor, en el entendido, además, que esta restricción no constituye una limitante a cualquier operación expresamente permitida conforme a los párrafos Fusiones; Escisiones y Ventas de Activos siguientes.

2. **Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos.** No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. **Gravámenes.** No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias, constituya ningún Gravamen sobre Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

4. **Operaciones con Partes Relacionadas.** Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

5. **Venta de Activos.** El Emisor no podrá vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros (distintos a Subsidiarias del propio Emisor), ni permitirá que sus Subsidiarias vendan, enajenen o de cualquier otra manera transmitan a terceros (distintos a Subsidiarias del propio Emisor), en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo por (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 5% (cinco por ciento) de sus activos totales consolidados, en una o más operaciones en el transcurso de 12 (doce) meses calendario, (ii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convierta en una Causa de Vencimiento Anticipado, (iii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión, (iv) ventas cuyo producto sea reinvertido por el Emisor en otros activos dentro de los 360 (trescientos sesenta) días siguientes a la recepción de dicho producto o, (v) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.

6. **Pago de Dividendos.** Pagar dividendos, realizar reducciones de su Capital Social o cualquier otra distribución a sus accionistas hasta por el 20% (veinte por ciento) de las utilidades netas del ejercicio anterior siempre y cuando el Apalancamiento Neto al cierre de dicho ejercicio sea menor o igual a 3.0x pero mayor a 2.5x, (y) hasta por el 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades netas del ejercicio anterior siempre y cuando el Apalancamiento Neto al cierre de dicho ejercicio sea menor o igual a 2.5x pero mayor a 2.0x, y (z) hasta por el 100% (cien por ciento) de las utilidades netas del ejercicio anterior, siempre y cuando el Apalancamiento Neto al cierre de dicho ejercicio sea menor o igual a 2.0x.

Dichas distribuciones no podrán realizarse en ningún monto, si: (i) el Emisor se encuentra en incumplimiento de sus Obligaciones de Dar, Hacer o de No Hacer conforme al Título y que se reproducen en el presente Aviso; (ii) con el pago de dicho dividendo o distribución el Emisor incurre en un incumplimiento de sus Obligaciones de Dar, Hacer o de No Hacer

conforme al Título o este Aviso; o (iii) exista o pueda existir (como consecuencia de dicho pago de dividendos o distribución), una Causa de Vencimiento Anticipado.

Para efectos de lo anterior, los siguientes términos tendrán el sentido que se les atribuye a continuación:

“Caja” significa el rubro correspondiente a efectivo y equivalente que se incluya en los estados financieros de la Persona de que se trate, según dicho concepto sea determinado por las reglas contables aplicables.

“Deuda Financiera” significa respecto de cualquier Persona, en cualquier fecha, sin duplicidad: (a) cualquier pasivo de dicha Persona (i) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada con un préstamo bancario, carta de crédito, bono financiero, fianza o cualquier otro contrato o instrumento similar, (ii) documentado a través de certificados bursátiles, bonos, obligaciones, pagarés o cualquier otro contrato o instrumento similar (distintos a anticipos de clientes, pasivos con proveedores, cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulten en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), o (iii) todas las obligaciones de dicha Persona derivadas de Arrendamientos Financieros (incluyendo Arrendamientos Financieros Operativos que califiquen como Arrendamiento Financiero conforme a la NIIF No. 16), o (iv) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, energía, materias primas (*commodities*), o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor u otro contrato o convenio similar diseñado para cubrir potenciales riesgos de dicha Persona derivados de las fluctuaciones en el valor de divisas, materias primas, energía o en tasas de interés, en cada caso, ya sean contingentes o que hayan vencido; (b) todo el endeudamiento garantizado con algún Gravamen sobre cualquier activo de dicha Persona, sea o no el caso que dicho endeudamiento sea una obligación de dicha Persona como parte acreditada; y (c) todas las garantías, incluyendo avales, que dicha Persona haya otorgado respecto de la Deuda Financiera de otra Persona, incluyendo la fianza u obligación solidaria de dicha Persona con cualquier tercero, o (v) cualesquier obligaciones de dicha Persona de redimir, amortizar o reembolsar valores representativos de Capital Social de dicha Persona, (vi) todas las obligaciones y adeudos mencionados en los incisos anteriores a cargo de terceros en la medida que estén garantizados en lo personal por dicha Persona o que estén garantizados con algún Gravamen sobre cualquiera de los bienes propiedad de dicha Persona, aun cuando dicha Persona no haya asumido o no se haya hecho responsable por el pago de dichos adeudos, en ambos casos, sea que la garantía personal o real tenga origen convencional o por disposición de la Ley Aplicable.

“Gasto Financiero” significa los intereses pagados en los últimos 12 (doce) meses reflejados en los últimos estados financieros consolidados del Emisor disponibles a la fecha de cálculo correspondiente, ya sean internos o auditados, según corresponda.

“Apalancamiento Neto” significa el resultado de dividir la Deuda Financiera del trimestre anterior más reciente menos Caja entre la UAFIDA del Emisor.

“Razón de Cobertura de Intereses” significa el resultado de dividir UAFIDA del Emisor entre Gasto Financiero.

“UAFIDA” significa la utilidad antes de costo financiero, impuestos a la utilidad, depreciación y amortización, consolidada de cualquier Persona (indicador financiero no reconocido por las IFRS) correspondiente a los 4 trimestres calendario terminados en el trimestre más reciente a la fecha de cálculo correspondiente, inclusive.

Las siguientes constituirán Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los Certificados Bursátiles:

1. *Falta de Pago de Intereses.* Si cualquier cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles no se paga dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de pago respectiva;

Causas de Vencimiento Anticipado:

2. *Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.* Si el Emisor incumple con cualquier otra obligación (incluyendo de hacer y de no hacer) derivada de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia por escrito al Emisor, según sea el caso;
3. *Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles.* Si se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier deuda del Emisor por un importe equivalente, en cualquier moneda, a US\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) y dichas cantidades no son pagadas en cualquier período de gracia aplicable.
4. *Insolvencia, Concurso Mercantil.* Si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento tendiente a declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si dicho procedimiento es promovido por un tercero sin que sea desechado en un período de 90 (noventa) días naturales, o si el Emisor es declarado en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebra un convenio para beneficio de sus acreedores en general, donde admite su incapacidad para pagar oportunamente sus deudas;
5. *Sentencias.* Si se emitiere cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias que importe una cantidad equivalente o mayor a US\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución;
6. *Liquidación.* si el Emisor es liquidado salvo que dicha liquidación sea consecuencia de una fusión, consolidación o reorganización con cualquier otra sociedad y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con los Certificados Bursátiles;
7. *Validez de los Certificados Bursátiles.* Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado de conformidad con la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles;
8. *Cancelación de Inscripción.* Si se cancela la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores;
9. *Falta de Entrega de Información.* Si el Emisor incumple con sus obligaciones sobre divulgación de información que tiene a su cargo con base en el Título con base en la normatividad aplicable para valores inscritos en el RNV y con el Reglamento Interior de la Bolsa, o bien, que la información presentada resulte falsa, salvo por imprecisiones menores no intencionales que no tengan un impacto importante en la información proporcionada, y dicha falta no sea subsanada en un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que el Emisor haya recibido el correspondiente requerimiento por escrito; o
10. *Cambio de Control.* En caso de que se actualice un Cambio de Control.

En el caso que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente (después de transcurridos los períodos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles (computada de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles), entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y se requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insolada de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” anterior respecto de la fecha a partir de la cual se devenguen dichos intereses moratorios.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido o de que transcurra el período de gracia aplicable.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Causas de Vencimiento

Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común dará, de manera oportuna, a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval, y a la Bolsa a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y cuando, se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Fuente de Pago:

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de operaciones del Emisor, o en su caso, de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles, se pagarán precisamente en la Fecha de Vencimiento o en caso que dicha fecha no sea un Día Habil, en el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Habil, en el Día Habil inmediato siguiente, mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Edificio Tangente 52, Torre Corporativa Piso 6 y 7, Andador Plaza Lomas #Q, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78215.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Aviso, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como los tratados de doble tributación que resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier emisión. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUE.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Agente Estructurador:

MOIBCO Advisory, S.C.

Intermediarios Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorteserán los intermediarios colocadores conjuntos de la Emisión de Certificados Bursátiles.

Representante Común:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Jurisdicción y Legislación Aplicable:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Factores de Riesgo:

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información

contenida en el Prospecto del Programa, y en especial, la incluida bajo la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto.

LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CONTEMPLA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA MÁS RECIENTE DEL EMISOR.

AGENTE ESTRUCTURADOR

KPITALIA

MOIBCO Advisory, S.C.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de
C.V.,
Grupo Financiero Actinver

 **BANORTE** | CASA
DE BOLSA

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV con el No. 153/3520/2024 de fecha 25 de junio de 2024 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y el presente Aviso, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección www.grupoacerero.com.mx; en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto del Programa o del presente Aviso.

Asimismo, el Prospecto del Programa y el presente Aviso se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México, 17 de febrero de 2026.

Autorización de difusión CNBV
153/3520/2024 de fecha 25 de junio de 2024.